



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-27-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001384, en cuyo anexo se requirió:

“Sobre la emisión de la serie ‘Caníbal: indignación total’, requiero toda la expresión documental que se describe en los siguientes puntos:

- 1. Contratos, convenios y sus anexos, relacionados con la preproducción, producción y postproducción de la serie (creación del guion, edición, fotografía, selección de locaciones) y que hayan sido otorgados por el poder judicial y las personas físicas o morales contratadas.*
- 2. Contratos celebrados con cada uno de los actores que aparecen en la serie, así como copia del pago o los pagos realizados a dichas personas.*
- 3. Contratos celebrados para la renta de inmuebles o sets de grabación para llevar a cabo el rodaje de la serie.*
- 4. Contrato otorgado para la reproducción, transmisión o retransmisión, comunicación pública, distribución y/o divulgación de la serie.*
- 5. Copia electrónica del proceso de contratación pública de todos los contratos mencionados en los puntos anteriores.*
- 6. Copia del guion literario.*
- 7. Copias de todas las sentencias que se hayan dictado a la persona señalada con el nombre de” (...)*

8. *¿Cuántas carpetas de investigación se han judicializado al 4 de julio de 2022 contra (...), y por la comisión de qué delitos? ¿En qué juzgados se llevan dichas carpetas?*”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0267/2022.

En el mismo acuerdo, respecto del punto 7, sobre resoluciones definitivas emitidas por uno u otros órganos jurisdiccionales diversos a este Alto Tribunal emitidas en contra de la persona citada en la solicitud, se ordenó orientar a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante el Poder Judicial de la entidad federativa donde tuvieron lugar los hechos mencionados en la producción de la que se solicita la información.

Además, por lo que hace al punto 8, relativo a las carpetas de investigación que el Ministerio Público integró y dieron lugar al ejercicio de la acción penal en contra de la persona mencionada en la solicitud, se ordenó orientar a la persona solicitante para que presentara su escrito en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como



sujetos obligados a la Fiscalía General de la República y su equivalente en la entidad federativa donde tuvieron lugar los hechos.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2884/2022 enviado mediante comunicación electrónica de cuatro de agosto de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información referida en los puntos 1 a 6 de la solicitud.

CUARTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3186/2022 enviado por correo electrónico el diez de agosto de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-318-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el once de agosto último.

QUINTO. Prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/1464/2022 enviado por correo electrónico el doce de agosto de dos mil veintidós, se solicitó una ampliación del plazo para la atención de la solicitud, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3269/2022, el titular de la Unidad General de Transparencia pidió que se enviara la contestación a la brevedad.

SEXTO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2943/2022 enviado por correo electrónico de

diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el punto 7 de la solicitud, específicamente, la información en posesión de este Alto Tribunal.

SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3289/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0267/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

OCTAVO. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos.

El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el informe de dicha instancia.

NOVENO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-27-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-340-2022, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :



PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide la siguiente información de la serie “Caníbal. Indignación total”, producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Contratos, convenios y sus anexos, relacionados con la preproducción, producción y postproducción de la serie (creación del guion, edición, fotografía, selección de locaciones).
2. Contratos celebrados con cada uno de los actores que aparecen en la serie, así como la copia de pagos realizados a dichas personas.
3. Contratos celebrados para la renta de inmuebles o sets de grabación para llevar a cabo el rodaje de la serie.
4. Contrato para la reproducción, transmisión o retransmisión, comunicación pública, distribución y/o divulgación de la serie.
5. Copia electrónica del proceso de contratación pública de todos los contratos mencionados en los puntos anteriores.
6. Copia del guion literario.
7. Copias de todas las sentencias que se hayan dictado a la persona mencionada en la solicitud.

8. Cantidad de carpetas de investigación que se hayan judicializado al cuatro de julio de dos mil veintidós, contra la persona señalada en la solicitud, indicando qué delitos y el juzgado en se llevan esas carpetas.

Para llevar a cabo el pronunciamiento respectivo, es necesario destacar que la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera un informe sobre los puntos 1 a 6 de la solicitud, la cual solicitó prórroga para emitirlo pero, a la fecha de esta resolución no se ha recibido, incluso, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario y resulta indispensable contar con ese informe para llevar a cabo un análisis integral del trámite que se dio a la solicitud, conforme a lo requerido a las instancias vinculadas y la respuesta respectiva.

Por lo tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia, si del contenido de ese informe se actualiza su competencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No pasa inadvertido que en el expediente obra el oficio que la Secretaría General de Acuerdos emitió sobre el requerimiento que se le hizo, pero como ya se mencionó, es necesario que este Comité cuente con todos los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la solicitud que da origen a este expediente.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la Secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

i8p9G9Eduw8RD5dLFMikzf1ELJVbDIwoIF6e1fuiPWQ=